

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 073
Radicación nro. 2019-0385-00

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del Causante JOSE HERNÁN SÁNCHEZ CEBALLOS (q.e.p.d.), promovido por JOSÉ HERNÁN SÁNCHEZ ZORRILLA y HUGO FERNANDO SÁNCHEZ ZORRILLA en calidad de herederos de la Causante.

II. ANTECEDENTES

1. DEMANDA: HECHOS Y PRETENSIONES

Los solicitantes acreditan la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se reconozcan como parte interesada en la Sucesión demandada en calidad de hijos del Causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúa; b) se ordena la elaboración de los inventarios y avalúos c) liquidación de la Sucesión d) la inscripción y protocolización respectiva.

2. TRAMITE

Mediante auto se Aperturó el proceso de SUCESIÓN del Causante reconociendo a los demandantes en la calidad de Herederos.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión Intestada del Causante; al igual que se ordeno la citar a los herederos descritos en la presentación de la demanda para que manifestaran su interés de aceptar o repudiar la herencia de conformidad con lo contemplado en el art. 492 del CGP.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión, se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal.

Se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual no fue objetada, el despacho impartió su aprobación.

Los bienes inventariados y avaluados fueron: **ACTIVOS:** a) El 100% del Inmueble identificado con M.I. 370-430343, avaluado en la suma de \$

112'812.000,00) **b)** El 50% del Inmueble con M.I. 370-430345, avaluado en la suma de \$ 111.421.500,00. **PASIVOS** (0).

Mediante auto, se corrió traslado al Trabajo de Partición, sin que se presentara objeción alguna.

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de Paz y Salvo de la Dian, procede el despacho a proferir.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, realizado por la Partidor designada por la parte interesada.

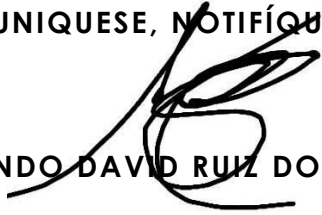
SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: **ORDENAR la INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se
notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/11/2020


secretario